



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
«El pueblo es la primera»

Resolución Directoral Regional

N.º 1763 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 DIC. 2021

VISTO: el Expediente N°001-2021675432, que contiene el Oficio N°3619-2021-GRSM/PPR.EAAL de fecha 10 de noviembre de 2021, sobre solicitud de nulidad de oficio de resoluciones jefaturales que reconocen el pago de la bonificación especial del 35% y 30% de su remuneración total con saldos presupuestales, en un total de sesenta y nueve (69) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, por Ley N°27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”;* y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;* Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;*

Que, mediante Oficio N°3619-2021-GRSM/PPR.EAAL de fecha 10 de noviembre de 2021, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, hace conocer sobre la Informe Técnico N°037-2021-GRSM/OGP de fecha 24 de agosto de 2021, donde -entre otros- concluyen que, la Dirección Regional de Educación San Martín evalúe declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N°513-2020, de fecha 17 de noviembre de 2020; Resolución Jefatural N°529-2020; Resolución Jefatural N°530-2020; Resolución Jefatural N°531-2020; Resolución Jefatural N°532-2020, todas de fecha 26 de noviembre de 2020; Resolución Jefatural N°535-2020, de fecha 27 de noviembre de 2020; Resolución Jefatural N°0604-2020, de fecha 28 de diciembre de 2020; Resolución Jefatural N°0015-2021, de fecha 25 de enero de 2021; Resolución Jefatural N°0107-2021; Resolución Jefatural N°0108-2021, ambos de fecha 25 de marzo de 2021; Resolución Jefatural N°0324-2021, de fecha 08 de junio de 2021; Resolución Jefatural N°0324-2021, de fecha 08 de junio de 2021; Resolución



Resolución Directoral Regional

N.º 1763 -2021-GRSM/DRE

Jefatura N°0360-2021 y Resolución Jefatural N°0363-2021, ambos de fecha 14 de junio de 2021; emitidas por la Jefatura de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, mediante las cuales reconocen el pago de la bonificación especial del 35% y 30% de su remuneración total con saldos presupuestales; contraviniendo lo dispuesto en el D.S N°051-91-PCM, calculado en base a la remuneración total y las prohibiciones de índole presupuestal;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, señala: *“En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las resoluciones jefaturales antes mencionadas”;*

Por lo que, es procedente iniciar el procedimiento administrativo de nulidad de las resoluciones jefaturales mencionadas en el Oficio N°3619-2021-GRSM/PPR.EAAL, en ese sentido, en calidad de superior jerárquico le corresponde al Director Regional de Educación emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con Ley N°28044, Ley General de Educación, D.Leg. 276, Ley de Carrera Administrativa y su reglamento aprobado por D.S N°005-90-PCM, D.S 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de los actos administrativos contenidos en la Resolución Jefatural N°513-2020, Resolución Jefatural N°529-2020, Resolución Jefatural N°530-2020, Resolución Jefatural N°531-2020, Resolución Jefatural N°532-2020, Resolución Jefatural N°535-2020, Resolución Jefatural N°0604-2020, Resolución Jefatural N°0015-2021, Resolución Jefatural N°0107-2021, Resolución Jefatural N°0108-2021, Resolución Jefatural N°0324-2021, Resolución Jefatural N°0324-2021, Resolución Jefatural N°0360-2021 y Resolución Jefatural N°0363-2021; conforme a lo solicitado mediante el Oficio N°3619-2021-GRSM/PPR.EAAL por parte de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 - Educación Huallaga Central, a fin de que realice la notificación a los administrados comprendidos en las citadas resoluciones jefaturales, otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, alegando y presentando las pruebas que consideren pertinentes, indicándoles, que con sus descargos o sin ellos, se procederá a resolver el presente caso.





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
el pueblo es la primera

Resolución Directoral Regional

N.º 1763 -2021-GRSM/DRE

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

J. O. Vargas
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVRDRESM
MEHSIAJ
JRCMA-AJ
16/12/2021



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 20 Dic. 2021

L. Arista
Lindaura Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.º. 1000017090